

## II. CONCLUSIONES

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede exponer, en relación con los resultados de la fiscalización rendida a los Organismos citados, dependientes de la Dirección General de Seguros, las siguientes conclusiones:

1.ª Que se ha incumplido lo que establecen los artículos 2.7 y 3.5.1 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que desarrollan lo dispuesto en los artículos 85 y 129, respectivamente, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, referente a las fechas de cierre del ejercicio económico y plazo de rendición de cuentas y balances a este Tribunal. En el caso del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y del Consorcio de Compensación de Seguros, las cuentas y balances remitidos difieren sensiblemente de los aprobados oficialmente por los respectivos Organismos.

2.ª Que en materia de apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios privados y traspasos de saldos de cuentas de la Banca privada al Banco de España no se ha cumplido lo establecido en el artículo 110 de la Ley General Presupuestaria.

3.ª Que tampoco en estos Organismos, como es habitual con carácter más general, se ha llevado a efecto el control de carácter financiero que a tenor del artículo 17. 1.º, de la Ley General Presupuestaria debe ejercerse por la Intervención General de la Administración del Estado, para comprobar el funcionamiento de los citados Organismos en su aspecto económico-financiero.

4.ª Que en materia de adquisiciones no se ha dado cumplimiento a la legislación sobre contratos del Estado.

5.ª Que la Intervención Delegada en los Organismos comprobados no ha dado cumplimiento estricto a los artículos 16, 2.º, 92, 98 a 100 y 130 de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes especialmente en los ejercicios de los años 1976 y 1980.

6.ª Se ha puesto de manifiesto la falta de planificación y transparencia de la contabilidad en los Organismos examinados, hoy integrados en el Consorcio de Compensación de Seguros, (Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre), y una deficiente justificación de las actuaciones contables, que deben ajustarse a derecho, cumpliendo rigurosamente la normativa contable vigente.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Generales. Madrid.

14278

INFORME de 29 de febrero de 1984, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización de la «Agencia EFE, S. A.».

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11 b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia EFE, S. A.» en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de febrero del corriente año, elevar el presente

## INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la «Agencia EFE, S. A.».

## I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

## 1. Aspectos generales.

La Agencia EFE es una Sociedad estatal de las incluidas en el artículo 8.1 a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo principal objeto es obtener y distribuir información española e internacional en España, si bien mantiene una importante presencia en Hispanoamérica. En los años analizados ha tenido un fuerte crecimiento, que la sitúa entre las primeras agencias informativas mundiales. Sus actividades son normalmente apoyadas por sus respectivos gobiernos. Es una empresa de servicios profesionales, cuya cuenta de Resultados tiene como partidas más importantes los gastos de personal y los ingresos procedentes del Contrato de Servicios con el Estado español. Sus inversiones necesarias son los medios de elaboración y transmisión de la noticia, de avanzada y cambiante tecnología.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de sus Estatutos, la representación, gobierno y administración de la Agencia EFE corresponde a la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración y al Director general. El Consejo de Administración, por mayoría absoluta, elige de su seno al Presidente, la Comisión Permanente y al Gerente. A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del mencionado texto, el Gerente, bajo la dependencia directa del Presidente, es el res-

ponsable directo y ejecutivo de todos los aspectos económicos, financieros y administrativos de la Empresa, sin perjuicio de la más alta responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a su Comisión Permanente.

Desde un punto de vista económico-financiero, la gestión de la Agencia se caracteriza por:

1.º El elevado importe de los gastos de personal, debido a la especial naturaleza de su actividad productiva.

2.º Tener asegurada una parte significativa de sus ingresos mediante el Contrato de Servicios con el Estado, y

3.º La dependencia de las subvenciones en capital para la financiación de sus inversiones.

Este esquema económico-financiero de la Sociedad hace especialmente aconsejable la realización de un acuerdo, concierto o contrato a medio plazo entre la Agencia EFE y el Estado español que permita disminuir los efectos de la rígida estructura de la cuenta de Resultados de la Sociedad, excesivamente ligada a los ingresos derivados del Contrato de Servicios con el Estado español, así como corregir este efecto a medio plazo, potenciando la importancia relativa de sus actividades privadas, las cuales justifican su forma jurídica como Sociedad Anónima en el sector público. Dicho acuerdo a medio plazo incluiría al menos:

1. Actividades subvencionadas: Determinación de los objetivos que el Estado encomienda a la Agencia EFE, atendiendo al interés general con evaluación de dependencias, personal, medios técnicos, costes corrientes e inversiones.

2. Actividades privadas: Fijación de idénticos objetivos dentro del campo privado, con ingresos, gastos e inversiones, en coordinación con los entes estatales que actúan en el sector informativo, en función del ratio ingresos propios/ingresos totales, situado en el 41 por 100, señalando sus aumentos.

3. Determinación de las ayudas públicas, que habrán de estar relacionadas con la cuantía del déficit de explotación, como adición de los resultados obtenidos en las actividades anteriores, y

4. Plan de inversiones y su financiación, que atienda a las recomendaciones que en este sentido señala este informe.

La estructura accionarial de la Agencia EFE se halla constituida por tercios accionariales (Instituto Nacional de Industria, Estado español y accionistas privados), con la finalidad de dotarla de cierta independencia, según puede interpretarse de la redacción dada a sus Estatutos sociales. El 31 de diciembre de 1982 la Sociedad tenía 383 accionistas, de los cuales 237 poseían menos de diez acciones. No obstante, esta estructura ha manifestado como inconvenientes la dilución del control de los importantes recursos públicos recibidos por la Agencia (capital, subvenciones y contrato de servicios con el Estado), y ciertas dificultades de financiación de sus inversiones mediante ampliaciones de capital, debido a la falta de suscripción por parte de los accionistas privados de aquellas acciones que les corresponden en virtud de su derecho preferente.

Las importantes ayudas que viene recibiendo la Agencia, tanto para la financiación de sus inversiones, como para sus gastos corrientes, hacen necesario un elevado grado de control estatal del uso de estos fondos.

Se considera también necesario que esta Sociedad estatal acuda a la fórmula de ampliación de capital o créditos a medio y largo plazo para financiar las inversiones de la Agencia, abandonando la permanente solicitud de subvenciones en capital, cuya naturaleza jurídica, que protege el interés general manifestado específicamente, queda desvirtuada por su reiterada solicitud, con fundamentos realmente basados en actividades contenidas en el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

## 2. Sobre la ejecución de los programas y presupuestos.

Se ha comprobado que la Agencia EFE ha elaborado anualmente los programas de actuación, inversiones y financiación, PIF, y presupuestos de capital, según establece el artículo 87 y siguientes de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, sin que conste la presentación al Ministerio de Hacienda y la aprobación del Gobierno para los ejercicios de 1979 y 1980, situación que no está contemplada en la legislación vigente.

De la liquidación de los presupuestos de capital de los ejercicios de 1979 a 1982, se desprende que aquellas inversiones realizadas que se encontraban incluidas en los programas de inversión ascienden solamente al 42 por 100 del total de las inversiones previstas en éstos, sin que sea imputable esta desviación a la escasez de recursos, ya que éstos han superado las provisiones establecidas. Los presupuestos de explotación presentan respecto a los resultados reales, importantes desviaciones negativas en los ejercicios de 1980 y 1982, que son debidas fundamentalmente a la inadecuación de los gastos de personal el importe percibido del Contrato de Servicios con el Estado, ya que los restantes ingresos evolucionan según las provisiones establecidas. En 1980 se manifiestan los aumentos de gastos derivados del crecimiento del personal empleado de años anteriores, mientras que el Contrato de Servicios con el Estado mantiene su importe al nivel de 1978. En 1982 se incrementan notablemente los gastos de personal, debido al crecimiento de personal contratado, no contemplado en el programa de ac-

tuación, inversiones y su financiación, presentado por la Agencia EFE y aprobado por el Gobierno. Incremento que fue motivado, según manifiestan los responsables de la gestión de EFE en esa fecha, por los acontecimientos extraordinarios que desde el punto de vista informativo han tenido lugar en España durante ese año.

Los importantes déficit producidos son financiados con créditos bancarios, no previstos en los mencionados programas. En consecuencia, las cargas financieras se elevan continuamente en los años analizados, deteriorando progresivamente la situación financiera de la Sociedad.

### 3. Sobre las cuentas de financiación básica.

De la fiscalización de este grupo de cuentas se desprende:

a) Capital social y acciones pendientes de suscripción.— En los balances de situación de los ejercicios analizados aparecen en fechas posteriores al cierre del período de suscripción preferente de los accionistas, en las ampliaciones de capital realizadas, saldos en la cuenta de «Acciones pendientes de suscripción» que en el Balance de situación de 31 de diciembre de 1982 era de 98.823.000 pesetas. Esta práctica contable que permite presentar cifras de Capital social superiores a las reales, no es conforme con el artículo 8.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, norma aplicable no sólo al acto constitutivo, sino también a las ampliaciones de capital, que se asemejan legalmente a una fundación parcial de la Sociedad, tal como confirma la Resolución de la Dirección General de los Registros de 1 de agosto de 1958, que prohíbe la inscripción en el Registro Mercantil de las ampliaciones no suscritas. Una vez finalizado el período de suscripción, no puede existir saldo en la cuenta de Acciones pendientes de suscripción, que ha de ser cancelado con la cuenta de Capital social, cuyo saldo quedará fijado en el importe realmente suscrito y desembolsado. En consecuencia, la Agencia EFE presenta una estructura accionarial en contradicción con el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, el cual indica que un solo accionista no podrá poseer como tal más de una tercera parte de las acciones de la Sociedad, límite superado por el Estado español y el Instituto Nacional de Industria.

b) Actualización Ley de Presupuestos de 1979 y 1981.—Se ha comprobado que la Agencia EFE no ha amortizado sus inmuebles con anterioridad a 1979, contabilización que ha de ser revalorizada a tenor del artículo 104.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, que señala como regla de valoración de estos activos de la Empresa el precio de adquisición, el cual deberá ser amortizado anualmente. Cumplida esta disposición mediante la realización de las oportunas correcciones contables, resultan modificados, en consecuencia, los saldos de las Cuentas de Actualización Ley de Presupuestos de 1979 y 1981. En esta última actualización de valores y para el cómputo de los valores de los edificios internacionales, se acumulan a éstos las instalaciones correspondientes, lo cual no es acorde con la naturaleza de las cuentas, tal como distingue el Plan General de Contabilidad, de obligatoria aplicación para las Sociedades estatales, según el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria. Igual criterio se sigue con las amortizaciones acumuladas de las instalaciones.

Para que la contabilidad cerrada en cada ejercicio refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad, y los beneficios o pérdidas sufridas, según establece el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 39 del Código de Comercio, deben efectuarse los ajustes contables necesarios para la corrección de los saldos de las cuentas antes mencionadas.

c) Subvenciones en capital.—El artículo 80 de la Ley General Presupuestaria señala la obligación de justificar en la forma que reglamentariamente se determine, y ante el Ministerio de Hacienda, la aplicación de los fondos recibidos, que correspondan a subvenciones a favor de Entidades públicas o privadas, Empresas o personas en general, libradas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La Agencia EFE no ha justificado la aplicación de los fondos correspondientes a las subvenciones en capital percibidas en 1979 y 1980, cuyas finalidades eran la financiación de determinadas inversiones destinadas a la potenciación, desarrollo y mejora de sus instalaciones, por un importe conjunto de 736,5 millones de pesetas. De las comprobaciones efectuadas se desprende que el importe aplicado a la finalidad que motivó su concesión fue de 262.576.123 pesetas, quedando una diferencia no aplicada de 473.923.877 pesetas a dicha finalidad. Como consecuencia del análisis de un estado de origen y aplicación de fondos permanentes en el período afectado puede señalarse que las subvenciones en capital no aplicadas a su finalidad han sido utilizadas para la financiación de otras actividades de la Sociedad, en cumplimiento de la función empresarial-pública que le es propia.

Por otra parte, se han considerado determinadas subvenciones como reservas libres, sin que las correlativas inversiones financiadas con ellas, hayan cumplido su finalidad última, cual es su total uso, por lo que la Agencia EFE ha de corregir su contabilidad, para que la cuenta de Subvenciones oficiales recoja todas las vigentes por su importe total.

### 4. Sobre las cuentas de inmovilizado.

Se ha podido comprobar en este grupo de cuentas lo siguiente:

a) Inventario anual.—La Agencia EFE S. A., lleva un Libro de Inventarios y Balances, en el cual no aparece recogido el inventario anual, de obligatoria inclusión según establecen los artículos 33 y 37 del Código de Comercio. No dispone de un registro auxiliar para cada unidad o elemento del activo de su propiedad, que contenga los datos necesarios para su identificación y comprobación física, tales como números de identificación, modelos, etc. Por tanto desde la fundación de la Sociedad en 1939 no han podido ser contrastados los inventarios contables con los reales o físicos, comprobando su existencia. La importancia cuantitativa de los elementos mobiliarios en el activo de la Agencia EFE, cámaras de fotografía, además del mobiliario y enseres de oficina, no permiten asegurar la veracidad contable de «la masa del Balance hasta que se efectúa la comparación con los bienes físicos existentes. Por ello, en el pasado mes de julio, el Tribunal de Cuentas ha solicitado a la Agencia la realización de las operaciones necesarias, que permitirán establecer las diferencias entre la realidad y la contabilidad, y, en consecuencia, las correcciones o medidas que procedan.

No disponiendo de la información anterior, reiteradamente reclamada, el Tribunal de Cuentas no se pronuncia al respecto, entendiéndose que los resultados de la fiscalización de las cuentas de inmovilizado lo son sin perjuicio de la anterior comprobación.

b) Archivo gráfico.—En el Balance de situación al 31 de diciembre de 1982 aparece una subcuenta denominada Archivo gráfico, cuyo saldo era de 250.000.000 de pesetas en dicha fecha, que es incluida en la cuenta de «Maquinaria, equipos e instalaciones y procesos informáticos».

La Agencia EFE, S. A., distribuye a los abonados de determinados servicios, periódicos fundamentalmente, información fotográfica para su posible publicación. Los materiales utilizados en el proceso fotográfico, así como el papel fotográfico, negativos y diapositivas son considerados como gasto en el ejercicio en que se consumen.

El 30 de diciembre de 1978 se efectúa asiento por 250.000.000 de pesetas, «por regularización de los activos fotográficos que no figuraban contabilizados y que compensan un presunto crédito contra el Estado, por considerarse incobrable, según acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Administración, en su reunión del día 20 de abril de 1979», con cargo a la cuenta de nueva creación «Archivo gráfico» y abono a la cuenta de «Operaciones financieras activas (Prestación de servicios al Estado, con anterioridad a 1978)», sin que se hubieran realizado los asientos contables pertinentes, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad. No se aporta prueba documental de la existencia de aquella deuda contraída por el Estado. Tampoco se presenta prueba de indubitable efectividad de la valoración practicada al Archivo gráfico por 250.000.000 de pesetas, según establece el Plan General de Contabilidad, en defensa del principio del precio de adquisición que establece dicho Plan, reflejo del artículo 104 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Bien es verdad que la venta de fotografías en ejercicios posteriores le está produciendo a la Agencia EFE ingresos de relativa importancia, sin que la contabilidad permita delimitar exactamente los imputables al Archivo gráfico revalorizado. Pero, en todo caso, toda revalorización debe estar ampliamente justificada en su indubitable efectividad, mediante valoraciones periciales de profesionales autorizados, cuando no estén amparadas por normas legales específicas.

La situación patrimonial de la Sociedad en la época en que se realizó la revalorización del Archivo gráfico hubiera conducido a una reducción obligatoria de capital, según establece el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas (y posterior ampliación de capital), o a la disolución, según el artículo 150.3 de la mencionada Ley, medidas que fueron obviadas mediante la contabilización analizada.

Esta práctica contable de la Empresa adquiere mayor dimensión habida cuenta que en el ejercicio de 1980 las subvenciones de capital por un importe de 458,5 millones de pesetas aplicadas a inversiones fueron indebidamente contabilizadas como ingresos extraordinarios, si bien este asiento fue corregido por la propia Agencia en el ejercicio de 1982.

c) Criterios de valoración.—Se han incorporado a la Cuenta de Inmuebles diversos apuntes correspondientes a gastos, según los criterios de valoración del Plan General de Contabilidad, ya que no suponen aumento de capacidad de los elementos, siendo procedente su corrección. En la Cuenta de Instalaciones se han incorporado las obras y trabajos realizados en fecha posterior a su puesta en funcionamiento, y que no tienen el carácter de mejora, que han de cargarse a la Cuenta de Gastos de reparación y conservación, según los mencionados criterios, siendo igualmente procedente su corrección.

Respecto a la amortización del inmovilizado material, los tipos aplicados hasta 1980 son los máximos fiscales, y a partir de este ejercicio los mínimos. Teniendo en cuenta que el inmovilizado material de la Agencia EFE, excluido edificios y sus instalaciones, sufre una rápida obsolescencia, debido a la constante aparición de nuevos medios para la transmisión y registro de la noticia, así como el principio de continuidad de las valo-

raciones que establece el artículo 39 del Código de Comercio, no es admisible la modificación efectuada. En consecuencia, la Sociedad ha de amortizar anualmente, según los tipos máximos fiscales, una vez reclasificadas adecuadamente las cuentas de inmovilizado material, dentro de las Ramas, Secciones y Epígrafes de la Orden de 23 de febrero de 1965, y proceder a ajustar las amortizaciones insuficientemente realizadas en 1981 y 1982.

Los importantes cambios en las paridades monetarias obliga a revisar a fin de ejercicio las valoraciones de los inmovilizados situados en el extranjero, que se encuentran contabilizados al cambio constante del día de adquisición. En aquellos activos en que se producen diferencias negativas ha de constituirse una provisión por su importe, realizando las oportunas correcciones.

##### 5. Sobre los gastos de personal.

De la fiscalización se desprende que las pérdidas que ha presentado en el período analizado la Agencia EFE son debidas fundamentalmente a la falta de adecuación entre los gastos de personal y los ingresos originados por el Contrato de Servicios con el Estado español, que en 1982 representaron el 83,5 por 100 de los gastos realizados y el 82 por 100 de los gastos de personal, respectivamente. Estos últimos crecen en porcentaje superior al acordado en los convenios colectivos, debido a los incrementos del personal empleado, básicamente. En 1982 se produce una elevada contratación temporal de personal, como consecuencia de los acontecimientos extraordinarios que desde el punto de vista informativo tuvieron lugar en ese año, según manifiestan los responsables de la gestión de EFE en esa fecha, que no parece prevista en los programas de actuación, inversiones y financiación, aprobados por el Gobierno como marco económico de la Empresa para dicho año. De las comprobaciones efectuadas se ha podido constatar que se contrataron 116 personas, de las cuales 92 lo fueron al plazo de un año, 21 a plazos de dos años hasta cuatro años y medio, y el resto en plazos inferiores a un año. El 59 por 100 de las contrataciones se efectúa en el segundo semestre, en el cual se concentra el 90 por 100 de las contrataciones a largo plazo.

En la consideración de los componentes de los gastos de personal se observa, mediante el análisis de los conceptos retributivos del personal español, que el plus de antigüedad, artículo 27 del Convenio Colectivo, fija los trienios en el 6,5 por 100 del salario base, sin que se apliquen los límites establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. La jornada normal es de seis horas (treinta y tres horas semanales), a excepción del personal que disfruta el régimen de «libre disposición y plena dedicación», con una jornada máxima de ocho horas al día, que supone, según categorías, unas percepciones superiores del orden de un 40 a un 60 por 100 del régimen «normal» de seis horas. Y unos salarios/hora entre un 5 por 100 y un 20 por 100 superiores, estableciendo diferencias entre personal de la misma categoría y diferente régimen de dedicación. El «Plus anteriores convenios» es el concepto retributivo más importante. Debido a él se producen diferencias salariales entre personal de la misma categoría y el mismo régimen de dedicación, realizando idéntica función. La paga de «participación en beneficios», artículo 38 del Convenio Colectivo, se incrementó en términos absolutos en un 37 por 100 en 1982 y se ha abonado con importantes pérdidas, perdiendo su naturaleza incentivadora. El complemento abonado a jubilados asegura el 100 por 100 del salario real, incluidas pagas extraordinarias, con pluses y antigüedad, sin que exista límite absoluto. Oscila entre 10.000 pesetas, importe mínimo, y 320.206 pesetas mensuales íntegras por pago, para 15,12 pagas anuales; su importe medio para los 81 jubilados es de 52.000 pesetas. Por no tener la Agencia contabilizado en el Pasivo de su Balance, a 31 de diciembre de 1982, el valor actualizado de los compromisos adquiridos por este concepto se desconocen las posibilidades reales de la Empresa para atender a los mismos.

El personal de la Agencia EFE viene percibiendo remuneraciones en concepto de colaboraciones por reportajes para periódicos y revistas, así como comisiones por presentación de nuevos clientes. Los delegados en el exterior perciben unos incentivos que son cargados en la subcuenta de Comisiones. Estos corresponden a diversos porcentajes sobre las cifras de ingresos de la delegación. No se fijan unos objetivos mínimos a conseguir por el Delegado, ni se depuran los componentes inflacionarios de los incrementos de facturación, por lo que deben considerarse un componente más del salario a contabilizar en la cuenta de «Salarios personal, delegaciones exteriores». La estructura de este incentivo debe ser revisada.

Respecto a los niveles de salarios del personal del cuadro de remuneraciones medias percibidas en 1982 se observa:

1) El elevado número de personal directivo, 34 personas a 31 de diciembre de 1982, con altas percepciones medias mensuales.

2) A nivel de redacción este fenómeno se produce igualmente.

3) Los niveles inferiores de personal disfrutaban de unas percepciones muy superiores a las vigentes en la Administración Pública.

4) Estos últimos sueldos entran en colisión con los existentes en los niveles medios y bajos del cuerpo de redacción, núcleo operativo de la Empresa, cuyas percepciones mensuales medias son similares a aquéllas.

5) El abanico salarial es, por tanto, inadecuado.

##### 6. El Contrato de Servicios entre el Estado español y la Agencia EFE.

Desde 1978, inclusive, se vienen celebrando contratos anuales entre el Estado español y la «Agencia EFE, S. A.», cuyo objeto común es la prestación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional, cuyo Pliego de cláusulas administrativas particulares es similar en los diversos años objeto del contrato. Según señala dicho Pliego, en el apartado relativo al cumplimiento del contrato y forma de pago se establecen recepciones parciales, a cuyo efecto por la Agencia EFE serán expedidas facturas detalladas de los servicios objeto del contrato, certificando el funcionario designado por el Ministerio de la Presidencia si la Agencia EFE ha prestado correctamente los servicios incluidos en el contrato. De las comprobaciones efectuadas se desprende que las facturas contienen una descripción del servicio (reportajes, crónicas, fotos, diapositivas, palabras de información extranjera, nacional, deportiva, etc.), unidades realizadas, precio unitario e importe parcial y total. La Agencia EFE no presenta prueba de la existencia o realización de los servicios antes indicados (reportajes, crónicas, fotos, etcétera), elaborándose las facturas en el período 1978-1982 analizado en base a la obtención del importe total deseado.

En definitiva, la entrega de estos fondos públicos consiste realmente en una atribución patrimonial a fondo perdido, atendiendo a una finalidad de interés público que es protegida por el Estado, por lo cual han de otorgarse como una subvención corriente. En este supuesto, la Agencia EFE estaría sujeta a los mecanismos de control establecidos en los artículos 87, 90 y 93 de la Ley General Presupuestaria, que establecen la obligación de las Sociedades Estatales que perciban estas ayudas de elaborar presupuestos de explotación anuales, cuya modificación ha de ser administrativamente aprobada y su liquidación anual competencia de la función interventora.

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede formular, con relación a los resultados de la fiscalización de la «Agencia EFE, S. A.», las siguientes conclusiones:

#### II. CONCLUSIONES

1. Se considera conveniente la realización de un acuerdo, concierto o contrato a medio plazo entre la Agencia EFE y el Estado español, que defina las actividades encomendadas por razones de interés general, las actividades privadas, los medios necesarios y los resultados previstos, así como las ayudas estatales que se requieran. El Estado español debe ejercer el máximo grado de control sobre las importantes ayudas que viene recibiendo la Agencia, tanto para la financiación de sus inversiones como para su gastos corrientes, con objeto de disminuir la necesidad constante de subvenciones en capital para la financiación de inversiones, cuyo desarrollo queda incluido en la actividad normal de la Sociedad, sin que correspondan a un interés general específico.

2. Se considera necesario que la Agencia EFE presente regularmente los programas y presupuestos anuales para su aprobación por el Gobierno, así como, una vez obtenida, solicite autorización para efectuar las modificaciones que la gestión social haga conveniente, según establece la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones.

3. Se estima necesario que:

a) Se realicen las correcciones contables necesarias en el Balance de situación a 31 de diciembre de 1982, para que el saldo de la Cuenta de Capital social refleje el importe realmente suscrito y desembolsado en dicha fecha, cancelando el saldo de la cuenta «Acciones pendientes de suscripción».

Será necesario que la Sociedad modifique su estructura accionarial de tal forma que cumpla el artículo 5.º de sus Estatutos Sociales.

b) Se han de efectuar los ajustes contables en las Cuentas de Amortización acumulada y Resultados de ejercicios anteriores, a 31 de diciembre de 1978, para que se reflejen correctamente las amortizaciones. En consecuencia, deberán modificarse, mediante el oportuno asiento de ajuste, los saldos de las Cuentas de Actualización de 1979 y 1981.

Asimismo, deberán corregirse los saldos de las Cuentas de Inmuebles y de Instalaciones, de acuerdo con la naturaleza de los bienes contabilizados en ellas, anulando el asiento realizado con motivo de las operaciones de Actualización Ley de Presupuestos 1981.

c) La Agencia EFE, en particular, y toda Sociedad Estatal, en general, han de extremar la vigilancia en lo que respecta a la aplicación de las subvenciones a las finalidades específicas para las que fueron concedidas. Por lo que se refiere a las realizar su fiscalización. Una vez efectuada, la Agencia EFE el Tribunal de Cuentas entiende que los fondos públicos no aplicados a su finalidad han sido utilizados para la financiación de otras actividades de la Sociedad, en aras al cumplimiento de su función empresarial-pública.

d) Inmovilizado financiero. El inmueble de México, que figura en la Cuenta de Inmuebles Internacionales del Balance de situación de la Agencia EFE a 31 de diciembre de 1982, es realmente propiedad de la Sociedad mexicana «EFEMEX, S. A.», que lo adquirió el 3 de septiembre de 1978 en documento público. Puesto que la propiedad del bien pertenece a otra entidad jurídica, debe cancelarse el importe correspondiente en la contabilidad de la Agencia EFE.

## 4. Se estima necesario que:

a) La Agencia EFE envíe urgentemente al Tribunal de Cuentas las diferencias surgidas como consecuencia del contraste entre el inventario real y el contable, con el fin de que se pueda realizar su fiscalización. Una vez efectuada, la Agencia EFE ha de proceder a la cumplimentación de los libros de contabilidad, según establece el artículo 33 y siguientes del Código de Comercio, incluyendo el inventario a 31 de diciembre de 1982 en el Libro de Inventarios y Balances y en los ejercicios siguientes.

b) Para que se cumpla el principio del precio de adquisición señalado en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas recogido en los criterios de valoración del Plan General de Contabilidad de obligatorio cumplimiento para las Sociedades Estatales, según señala el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria, debe anularse el asiento de revalorización del Archivo gráfico de la Agencia EFE, cancelando esta cuenta con contrapartida a los resultados del ejercicio de 1978, salvo que se presenten pruebas objetivas suficientes sobre la indubitable efectividad de dicha valoración, en una justificación «a posteriori» y no previa, como debiera haber sido, habida cuenta de la importancia del Archivo gráfico para una empresa informativa. Todo ello con la finalidad de que el Balance de situación refleje la verdadera situación patrimonial de la Sociedad.

Este Tribunal estima necesaria una gran prudencia en las revalorizaciones de elementos del activo de la Agencia EFE y de las Sociedades Estatales en general, cuando no estén amparadas por normas legales específicas, en aras del escrupuloso cumplimiento de los preceptos legales antes mencionados.

c) Se efectúen las correcciones o ajustes contables en las Cuentas de inmuebles, Instalaciones y Amortización acumulada, necesarias para adecuar la contabilidad a los criterios de valoración del Plan General de Contabilidad, así como la constitución de una provisión que recoja la depreciación sufrida por los inmovilizados situados en el extranjero como consecuencia de los cambios de paridad de las monedas, para que el Balance y la cuenta de Resultados sea reflejo claro y exacto de la situación patrimonial de la Empresa y los beneficios o pérdidas sufridos, según señala el artículo 38 del Código de Comercio.

d) Se contabilicen bienes y derechos en el Balance de la entidad que sea titular de ellos, corrigiendo los importes correspondientes en las cuentas de la Agencia EFE.

5. Que se deben revisar los conceptos retributivos, la estructura directiva y los niveles retributivos de los distintos colectivos de la Empresa, que han de compararse con aquellos que vienen percibiendo los funcionarios de la Administración Pública, debido al carácter de Sociedad Estatal que posee la «Agencia EFE, S. A.», y sobre todo por la fuerte dependencia de ésta con respecto a los ingresos percibidos del Estado.

La Agencia ha de contabilizar en el Pasivo de su Balance a 31 de diciembre de 1982 y posteriores el valor actualizado de los compromisos adquiridos por complementos a jubilados, al objeto de conocer las posibilidades reales de atender a los mismos, debiendo ajustarse a la política del Gobierno en materia de pensiones.

6. Que el Contrato de Servicios entre el Estado español y la «Agencia EFE, S. A.», sea sustituido por la concesión de una subvención corriente, en base a la verdadera naturaleza de las entregas efectuadas y al riguroso control del destino de los fondos públicos, que se realizaría en base a las obligaciones establecidas en los artículos 87, 90 y 93 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

14279

*INFORME de 4 de abril de 1984, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, S. A.» (UBESA).*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), y 21.3.2) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11, a) y b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización realizada sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, S. A.» (UBESA).

Ha acordado, en sesión celebrada el día 4 de abril del corriente año, elevar el presente

## INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, S. A.» (UBESA).

## I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Sobre la suscripción por RENFE de una ampliación de capital de UBESA.

En la sesión del Consejo de Administración de RENFE, celebrada el 10 de abril de 1979, se autoriza a la Presidencia de esta

Sociedad estatal para que pueda negociar y, en su caso, suscribir, fijando las condiciones que estime convenientes, un contrato con la «Unión de Benisa, S. A.» (UBESA), en orden a la suscripción por RENFE de una ampliación de capital de dicha Sociedad y otro contrato de opción de compra del paquete de acciones de que es titular la familia Juan Juan Balbastre en UBESA. El 27 de abril de 1979 se firma un acuerdo entre el Presidente de RENFE, don Ignacio Bayón Marín, y don Juan Juan Balbastre, en su nombre y en el de otros accionistas de UBESA, en virtud del cual el segundo se compromete a convocar una Junta general extraordinaria de UBESA, que habrá de celebrarse antes del día 30 de junio de 1979, y en la cual se procederá a ampliar el capital de la referida Sociedad en un 25 por 100, que suscribirá RENFE en su totalidad.

Con fecha 2 de diciembre de 1979, y ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, comparece don Juan Juan Balbastre, como Presidente del Consejo de Administración de la «Unión de Benisa, S. A.», y deja elevado a documento público los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de la Sociedad, celebrada el día 30 de octubre de 1979, que constan transcritos en la certificación unida a la escritura y, en su consecuencia, deja ampliado el capital social hasta que alcance la cifra de 144.000.000 de pesetas mediante el aumento de 36.000.000 de pesetas, emitiendo y poniendo en circulación acciones de 1.000 pesetas nominales cada una las cuales fueron suscritas y desembolsadas por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE). Don Ignacio Bayón Marín ratifica la suscripción realizada por la Entidad que representa en la ampliación de capital de que se ha hecho mérito. La aportación no dineraria efectuada en pago de esta suscripción consiste en la cesión de los derechos de explotación exclusiva de las concesiones de que es titular RENFE en las líneas Valencia-Alicante, Gata-Alicante y Oliva-Valencia, por valor de 36.000.000 de pesetas.

## 2. Sobre la adquisición de las acciones de la familia Balbastre.

En la misma fecha de 27 de abril de 1979, a que antes se hizo referencia, se suscribe un segundo acuerdo entre los ya citados don Ignacio Bayón Marín y don Juan Juan Balbastre, según el cual este segundo interviniente, actuando en su propio nombre y además en el de su madre y sus hermanos, concede a RENFE, que lo acepta, un derecho de opción de compra de las acciones de UBESA, propiedad de los comparecientes. Se fija como fecha en la que se va a perfeccionar el contrato de compraventa la de 31 de enero de 1981, en cuyo momento se pagará el precio que habrá de determinarse conforme a los criterios que se señalan en el acuerdo. Ello no obstante, y a desde este momento, los comparecientes depositan sus acciones en poder de un Agente de Cambio y Bolsa, don Juan Montardín Losada, al que entregan también los oportunos vendis, cursándole instrucciones de que autorice las pólizas a favor de RENFE entre el 30 de enero y el 15 de febrero de 1981 (cláusula primera).

El precio de venta de las acciones, según se señala en el mencionado acuerdo, se verificará de común acuerdo por los peritos designados por cada parte, que caso de no llegar a un acuerdo designarán a un tercer perito, que habrá de ser censor jurado de cuentas. Se dice también que para determinar el precio se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) El haber líquido de la Sociedad considerando como tal lo que pudiera denominarse haber tangible, esto es la diferencia entre el activo realizable y el pasivo exigible en 30 de diciembre de 1980.

b) La capitalización del beneficio social, si lo hubiere, al tipo del 17,50 por 100, considerando como cuenta de explotación la usual en este tipo de negocio, y fijando para el parque de vehículos las cuotas de amortización oficiales vigentes (no se considerará amortización para los inmuebles).

c) El incremento del activo intangible que se produzca a partir de hoy como consecuencia de acciones de los vendedores iniciadas ya en este momento, pero que todavía no han dado fruto. De una manera específica se comprende en este apartado la obtención de una unificación de concesiones que tienen en trámite los vendedores.

El precio de la opción, que se fija en un 1.000.000 de pesetas, será considerado como entrega a cuenta en el caso de que se ejercite.

En la cláusula tercera del contrato que comentamos se dice que el precio de la compraventa, caso de ejercitarse la opción, será hecho efectivo por el comprador: a) El 50 por 100, al tiempo de la firma de los correspondientes vendis de las acciones; b) el 50 por 100, a los doce meses del primer pago, más sus intereses al tipo del 9 por 100 anual. RENFE se compromete a entregar al vendedor un pagaré por importe de 100.000.000 de pesetas, con vencimiento al 15 de febrero de 1981 y computable, en la cantidad correspondiente, para el pago de los plazos concertados, por el orden que se relaciona en esta cláusula.

Por lo que se refiere a las obligaciones de pago que la Sociedad deba atender en el futuro y que respondan a débitos contraídos por la misma con anterioridad a la fecha de la autorización de las pólizas, serán soportadas en definitiva por los vendedores en cuanto a la proporción del capital social que representan las acciones objeto del presente contrato, de manera que o bien se abonarán en efectivo por los vendedores